



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

## ANEXO III

### REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS DE TITULARIZACIÓN Y ASCENSO

#### CAPÍTULO I

#### CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1°) En los establecimientos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Artística serán de aplicación, en lo que fuera compatible, las pautas generales del Anexo III del Reglamento General de Concursos de Titularización y Ascenso para cargos y horas cátedra que rige para todo el sistema educativo provincial, (Dec. 3029/12 y modif.), Cap. I a V, con las siguientes especificaciones:

#### De los Jurados

Artículo 2°) De los Jurados de Oposición: será de aplicación el artículo 3° del Capítulo II del Anexo III del Decreto 3029/12 y modif., con el agregado del siguiente inciso:

“ En todos los casos deberán ser especialistas en el lenguaje artístico que se concursa. Al menos uno de los representantes designados por el Ministerio de Innovación y Cultura debe ser integrante de equipo directivo con no menos de 5 años en el desempeño del cargo o docente titular con no menos de 10.”

#### De la inscripción

Artículo 3°) De la inscripción: será de aplicación el artículo 5.2, del Capítulo III del Anexo III del Decreto 3029/12 y modif., con el agregado del siguiente inciso:

“En caso de requerirse inscripción presencial, la misma se ajustará a las siguientes pautas:

a) La documentación requerida se presentará en carpeta ordenada de acuerdo con los aspectos consignados precedentemente, foliada correlativamente y con el índice correspondiente. Esta carpeta será entregada personalmente, o por intermedio de representantes con poder extendido por autoridad judicial o notarial, en uno de los Establecimientos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Artística del





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

Ministerio de Innovación y Cultura del nivel en que se inscribió, el que se constituirá en Establecimiento Receptor.

b) Al recibir la inscripción, el personal que designe la Dirección del establecimiento devolverá al interesado el triplicado de la solicitud con firma, sello del establecimiento y fecha, quedando el duplicado en el establecimiento y el original se remitirá a la Junta de Escalafonamiento del Nivel correspondiente. Dicho triplicado se constituirá en comprobante válido para cualquier reclamo por este acto.

c) Cada establecimiento receptor recibirá la documentación mencionada en los apartados anteriores hasta el último día hábil del plazo establecido, a la hora de finalización de atención al público determinado por el establecimiento, la cual deberá ser previamente comunicada.

En la oportunidad se labrará un acta por duplicado con la cantidad de inscriptos por cargo/horas cátedra. En casos de situaciones de fuerza mayor la autoridad superior podrá prorrogar los plazos en aquellos casos en que la Junta de Escalafonamiento así lo autorice.

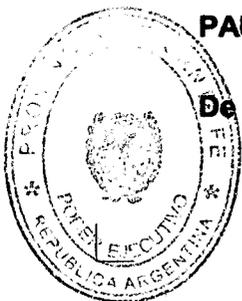
d) Cada establecimiento Receptor, y por un plazo de 5 días hábiles a partir del cierre de inscripción, confeccionará digitalmente la correspondiente Acta de Inscripciones, donde figurará el detalle de las inscripciones recibidas (nombre, apellido, y nro. de DNI del aspirante y cantidad de folios presentados). Las actas serán impresas por duplicado y firmadas por el Responsable del Establecimiento o en su defecto, por el Secretario del establecimiento y/o docente designado a tal efecto por el Director.

e) Las solicitudes de inscripción, la documentación probatoria de títulos y antecedentes y las copias de las actas labradas al finalizar la inscripción, serán remitidas a la Junta de Escalafonamiento respectiva, dentro de los 5 días hábiles de efectivizada la clausura.

## **CAPÍTULO II**

### **PAUTAS PARTICULARES PARA NIVEL BÁSICO (Primario y Secundario)**

#### **De las vacantes**





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

Artículo 4°) A los efectos de la convocatoria a concurso de titularización de cargos de base y horas cátedra de Función 041 y 042 de nivel básico (niveles primario y secundario), se confeccionará una grilla con todos los cargos y horas vacantes en condiciones de ser concursados en los establecimientos.

### **De los aspirantes**

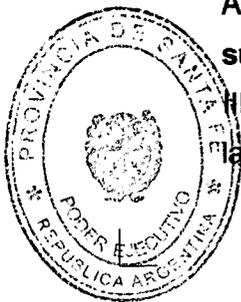
Artículo 5°) Los aspirantes a participar de concursos de titularización en **cargos de base y horas cátedra de Función 041 y 042 de nivel básico** (niveles primario y secundario), además de las condiciones establecidas en el Reglamento General de Concurso, deberán reunir las siguientes:

- a) Contar con desempeño en establecimientos educativos del nivel dependientes del Ministerio de Innovación y Cultura. según lo requerido en la respectiva convocatoria.
- b) Título con competencia para el cargo de base u horas cátedra que concursa.
- c) En caso de no poseer título con competencia, sólo podrán inscribirse quienes posean un desempeño de 2 años en el espacio curricular/cargo al que aspira.

Artículo 6°) Los aspirantes a participar de concursos de titularización en **cargos directivos** de nivel básico (niveles primario y secundario), además de las condiciones generales establecidas en el Anexo III Reglamento General de Concurso y en la respectiva convocatoria, deberán reunir las siguientes:

- a) Contar con desempeño como docente titular en establecimientos educativos del nivel dependientes del Ministerio de Innovación y Cultura según lo requerido en la respectiva convocatoria..
- b) Poseer título de la especialidad artística que se curse en el establecimiento, o de una de ellas, con competencia docente.
- c) Para el caso de los Campamentos Culturales, título con competencia docente de alguna de las especialidades requeridas según Reglamento orgánico.

Artículo 7°) Los aspirantes a participar de concursos de titularización en el **cargo de supervisor** del nivel, además de las condiciones generales establecidas en el Anexo III Reglamento General de Concurso y en la respectiva convocatoria, deberán reunir las siguientes:





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

- a) Contar con desempeño como directivo titular en establecimientos educativos del nivel dependientes del Ministerio de Innovación y Cultura según lo requerido en la respectiva convocatoria
- b) Título con competencia docente de alguna de las especialidades artísticas que se cursen en los establecimientos de nivel.

### **De la valoración**

Artículo 8°) Se realizará en un todo de acuerdo con lo prescripto por el Anexo I: Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales del presente cuerpo normativo, considerándose los artículos 1°, 2°, 3° y 4°. Los cargos y espacios curriculares de la formación artística específica y los cargos directivos y de supervisión incorporarán además el Artículo 5°, adoptando para tal fin idéntico procedimiento que el establecido para el Nivel Superior.

### **De los escalafones**

Artículo 9°) Para cargos de base y horas cátedra de especialidades artísticas se confeccionará un escalafón único por cargo/espacio curricular.

Artículo 10°) Para cargos de base y horas cátedra no comprendidos en el artículo anterior, se confeccionarán tres escalafones por cargo/espacio curricular:

#### **Primer escalafón**

Aspirantes que acrediten títulos con competencia docente para el cargo al que aspiran

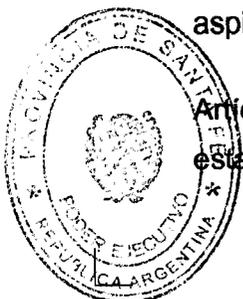
#### **Segundo escalafón**

Aspirantes que acrediten títulos con competencia habilitante para el cargo al que aspiran.

#### **Tercer escalafón**

Aspirantes que acrediten títulos con competencia supletoria para el cargo al que aspiran.

Artículo 11°) Para cargos directivos, se confeccionará un único escalafón por cargo y establecimiento.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

### CAPÍTULO III

#### PAUTAS PARTICULARES PARA NIVEL SUPERIOR

##### De las vacantes

Artículo 12°) A los efectos de la convocatoria a concurso de titularización de cargos de base y horas cátedra de Función 043 de nivel superior (Formación artística profesional y docente en arte), se confeccionará una grilla con todos los cargos y horas vacantes en condiciones de ser concursados en los establecimientos.

##### De los aspirantes

Artículo 13°) Los aspirantes a titularizar **cargos de base y horas cátedra** deberán cumplimentar, además de las condiciones establecidas en el Anexo III: Reglamento General de Concursos de Titularización y Ascenso del Decreto 3029/12 y modif., y las modificaciones contenidas en el presente, las siguientes:

- a) Contar con desempeño en establecimientos educativos del nivel dependientes del MlyC según lo requerido en la respectiva convocatoria.
- b) Título de nivel superior de la especialidad para el cargo u horas cátedra que concurra, registrado en el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.
- c) En los cargos/espacios curriculares de las especialidades artísticas, podrán inscribirse aspirantes idóneos siempre que alcancen un mínimo de 80 puntos entre los Artículos 3° y 4° del Sistema de Ponderación establecido en este cuerpo reglamentario.
- d) En las carreras de Formación Docente, para el caso de los Talleres de Docencia y/o Trayectos de Práctica, los docentes especialistas deberán acreditar una antigüedad mínima de cinco años en Establecimientos educativos del nivel para el que se forma a los alumnos, o, en el caso de lenguajes artísticos no consolidados en el sistema educativo, un desempeño fehaciente en actividades de formación artística con grupos de la misma franja de edad, debidamente acreditado en ANSES, a criterio de la Comisión de Expertos en Lenguajes Artísticos u organismo que en el futuro la reemplace.





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

A los efectos del cómputo de antigüedad referido, el tiempo de adscripciones en el espacio curricular al que se aspira, en Institutos Públicos de gestión oficial de la Provincia de Santa Fe, será acreditado como tal, en un máximo de hasta 2 años.

e) En las carreras de Formación Artística Profesional, para el caso de los espacios curriculares que involucren prácticas profesionales específicas de acuerdo a los marcos de referencia vigentes, los aspirantes deberán contar con un desempeño fehaciente de 5 años en el ejercicio de la profesión acreditado en ANSES.

Artículo 14°) Los aspirantes a participar de concursos de titularización en **cargos directivos** de nivel superior, además de las condiciones establecidas en el Reglamento General de Concurso, deberán reunir las siguientes:

a) Contar con desempeño como docente titular en establecimientos educativos del nivel dependientes del Ministerio de Innovación y Cultura según lo requerido en la respectiva convocatoria.

b) Título de nivel superior de la especialidad artística que se curse en el establecimiento, o de una de ellas.

Artículo 15°) Los aspirantes a participar de concursos de titularización en el **cargo de supervisión** de nivel superior, además de las condiciones establecidas en el Reglamento General de Concurso, deberán reunir las siguientes:

a) Contar con desempeño como directivo titular en establecimientos educativos del nivel dependientes del Ministerio de Innovación y Cultura según lo requerido en la respectiva convocatoria

b) Título con competencia docente de nivel superior de una de las especialidades artísticas que se cursen en los establecimientos del nivel.

#### **De la valoración**

Artículo 16°) Se realizará considerando los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Anexo I: **Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales** que forma parte del presente cuerpo normativo.





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

### **De los escalafones**

Artículo 17°) Se establecerá un escalafón único por cargo/espacio curricular según orden de mérito obtenido en la valoración establecida en el artículo precedente.

Artículo 18°) Para el caso de cargos directivos, se confeccionará un escalafón según lo requerido en la respectiva convocatoria

